



3063

PROCESO ROL N°005941-C. ESPINOZA-2014

NOTIFICACIÓN

Con fecha 26 de Marzo de dos mil quince.-
Siendo las 11:15 horas, en **TEATINOS N° 50**, Comuna de **SANTIAGO**, 2
NOTIFIQUE A DIRECTOR SERNAC, la siguiente resolución:

SENTENCIA

OTRA:

CITACIÓN INDAGATORIA

Dejándole copia/integra de ello, PERSONALMENTE

POR CÉDULA

A. O. Rojas

Para constancia firma.

C.I. N°

PATRICIO INOSTROZA MUÑOZ
RECEPTOR

cuarenta y dos

JUZGADO DE POLICIA LOCAL

LA REINA

Rol: 5941-2014

La Reina, catorce de enero de dos mil quince.

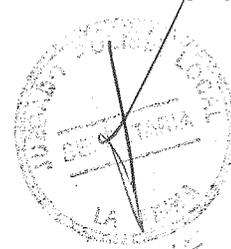
VISTOS

Denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 5, interpuestas por don **Efraín Tinoco Perlacios**, contador, en su calidad de representante legal de **Tinoco y Cia. Ltda.**, domiciliada en Monseñor Edwards N° 1739, comuna de La Reina; cumple lo ordenado a fs. 18; ampliación de demanda de fs. 19; rectificación de denuncia de fs. 22; declaración indagatoria de fs. 32 prestada por **Ignacio Esteban González Castillo**, CNI N° 17.769.399-5, empresario, domiciliado en pasaje Palermo N° 1469, comuna de Cerro Navia; comparendo de estilo de fs. 38; resolución que dejó los autos para fallo de fs. 41 y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO

1.- Que, a fs. 5 **Efraín Tinoco Perlacios**, en su calidad de representante legal de **Tinoco y Cia. Ltda. (según presentación de fs. 18 y rectificación de fs. 22)** interpuso denuncia por infracción a la Ley N° 19.496, en contra de **Prophone Distribuidora de Equipos Telefónicos Ltda.** representada para los efectos de la Ley del Consumidor por Ignacio Esteban González Castillo, toda vez que con fecha 24 de marzo de 2014 adquirió un equipo celular marca Samsung, modelo Galaxy S IV, 16 GB, color negro, emitiéndose la Factura N° 196 por la proveedora; transcurridos 180 días concurrió a la empresa de telefonía Movistar y celebró un contrato de servicio de telefonía celular asociado al equipo Samsung, sin embargo el equipo fue bloqueado por dicha empresa, sin poder efectuar o recibir llamadas, se le informó que el equipo pertenecía a doña Susana Millaguleo Necul, CNI N° 17.334.403-1, quien lo adquirió en Movistar el 10 de marzo de 2014; al momento de ofrecer y concretar la venta, la proveedora señaló que el equipo celular era nuevo, sin embargo eso no fue así.

De igual forma, en el carácter en que comparece dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Prophone Distribuidora de Equipos**



Telefónicos Ltda. representada para los efectos de la Ley del Consumidor por Ignacio González, solicitando que sea condenada al pago de \$ 700.000 (según ampliación de demanda de fs. 19), o la suma que el Tribunal estime conforme a Derecho, mas reajuste, intereses y las costas del juicio.

2.- Que, a fs. 32 rola declaración indagatoria prestada por **Ignacio Esteban González Castillo**, quien señaló haberle vendido el equipo celular al actor; el Sr. Tinoco se contactó con él después de 7 meses de haberle vendido el celular, señalando que estaba malo y no funcionaba el chip, se le informó que había pasado más de 3 meses por lo que había vencido la garantía, sin embargo con la finalidad de solucionar el problema le ofreció otro equipo, un Samsung S V, que es mas moderno y caro que el adquirido, la otra opción ofrecida fue devolverle el dinero pero no quiso; el problema se debió a que un bodeguero de la empresa cambió el equipo que debían entregar al actor y le entregó uno asociado a Movistar, esto se pudo determinar al observar las cámaras de seguridad de la empresa, ante lo cual se despidió al bodeguero.

3.- Que, a fs. 38 se efectuó comparendo de estilo con asistencia de las partes debidamente representadas.

Llamadas las partes a conciliación esta no se produjo.

La actora ratificó sus acciones deducidas en autos.

La parte denunciada ratificó su declaración indagatoria prestada en autos.

PRUEBA DOCUMENTAL:

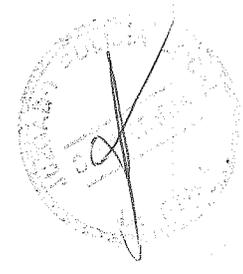
El actor acompañó con citación, entre otros, los siguientes documentos:

- 1.- Factura N° 196, emitida con fecha 24 de marzo de 2014 por Prophone Distribuidora de Equipos Telefónicos Limitada, por un total de \$ 331.510.
- 2.- Factura emitida por Movistar, N° 37784900, correspondientes al período 19 de septiembre de 2014 al 18 de octubre de 2014.

La defensa acompañó con citación impresión de 3 correos electrónicos tenidos entre las partes.

PRUEBA TESTIMONIAL:

La actora presentó como testigo a Efraín David Tinoco Cahuana, CNI N° 14.527.832-5, chileno, soltero, ingeniero comercial, domiciliado en Loreley N° 1542, casa F, La Reina, quien debidamente juramentado depuso confirmando la versión entregada por la parte, agregando que él fue a comprar el equipo celular el cual fue usado un mes por su padre y luego falló; el equipo es muy importante ya que lo utilizan para recibir reservas en un restaurante y al presentar fallas dejaron



TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto por los Arts. 13 de la ley 15.231, Art. 14, de la ley 18.287; Arts. 12 y 23 y demás disposiciones pertinentes de la Ley 19.496

RESUELVO

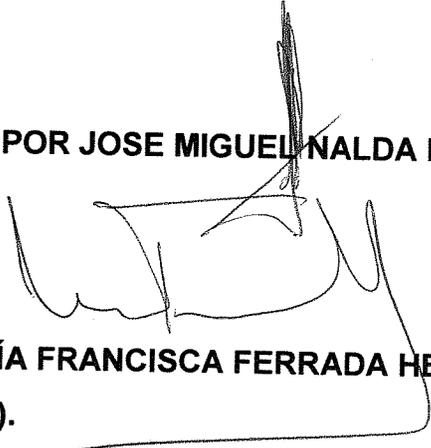
1.- Que, **ha lugar** a la denuncia infraccional de fs. 5 y siguientes, en cuanto se condena a **Prophone Distribuidora de Equipos Telefónicos Ltda.** representada para los efectos de la Ley del Consumidor por Ignacio Esteban González Castillo, ya individualizado, al pago de una multa de **5.0 UTM**, dentro de quinto día, como responsable de infringir las normas legales citadas en el considerando cuarto de este fallo.

2.- Que, **ha lugar** a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fs. 5 y siguientes, en cuanto se condena a **Prophone Distribuidora de Equipos Telefónicos Ltda.** representada para los efectos de la Ley del Consumidor por Ignacio Esteban González Castillo, a pagar al actor, la suma de \$ **300.000** (trescientos mil pesos), reajustados en la forma indicada en el considerando sexto de este fallo, **más las costas que el proceso haya irrogado al actor.**

Notifíquese legalmente esta resolución y una vez ejecutoriada, regístrese y en su oportunidad, archívese.

Rol: 5941 -2014

PRONUNCIADA POR JOSE MIGUEL NALDA MUJICA.
JUEZ (S).



AUTORIZA MARÍA FRANCISCA FERRADA HERRERA.
SECRETARIA (S).

